RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0128-2025-DIGA/UNHEVAL

Cayhuayna, 26 de febrero de 2025.

VISTO:

El Oficio N° 161-2025-UNHEVAL/OAJ, de fecha 26 de febrero del 2025 de la Jefa de la Oficina de Asesoria Juridica, en setenta y nueve (79) folios, Reg. N° 1440.

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 161-2025-UNHEVAL-OAJ, de fecha 26 de febrero de 2025 la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica remite a la Dirección General de Administración el Informe Legal N° 063-2025-UNHEVAL-OAJ/IEJR, respecto a la CONTRATACIÓN COMPLEMENTARIA AL CONTRATO N° 037-2024-UNHEVAL "ADQUISICIÓN DE TARJETAS ELECTRONICAS DE CONSUMO MENSUAL PARA EL PERSONAL DOCENTE, NO DOCENTE Y PERSONAL CAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN – HUÁNUCO", la misma que se realizo en los siguentes terminos: referencia, la misma que se realizó en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES:

1.1. Que, mediante CONTRATO Nº 037-2024-UNHEVAL "ADQUISICION DE TARJETAS ELECTRONICAS DE CONSUMO MENSUAL PARA EL PERSONAL DOCENTE, NO DOCENTE Y PERSONAL CAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN - HUANUCO", el cual suscriben ambas partes, por parte de la UNHEVAL y la SUPERMERCADOS PERUANOS S.A. o S.P.A.

1.2. Que, mediante INFORME 005-2025-UNHEVAL-URH/J de fecha 17 de febrero del 2025, el Jefe de Recursos Humanos solicita que se realice el contrato complementario al CONTRATO Nº 037-2024-UNHEVAL.

1.3. Que, mediante Informe N°0025-2025-UNHEVAL/OPYP-UPRES, con fecha de recepción el 24 de febrero 2025, el Director de la Oficina de Planeamiento y presupuesto asigna disponibilidad presupuestal por el monto de S/. 175,800.00.

1.4. Que mediante INFORME TÉCNICO N° 004-2025-UNHEVAL-DIGA-UA con fecha de recepción el 24 de febrero 2025, en el cual el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, concluye y recomienda se proceda a la aprobación al contrato complementario en merito al artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

1.5. Que mediante PROVEIDO N° 074--2025, en el cual la Jefa de la Oficina de Asesoria Jurídica remite el expediente al suscrito a efectos de emitir pronunciamiento legal referente al presente caso.

II. BASE LEGAL:

2.1. La Constitución Política del Perú.

2.2 La Ley Universitaria N° 30220.

2.3. T.U.O. de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General.

2.4. Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado.

2.5. Decreto Supremo N° 344-2018-EF – Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado.

III. APRECIACIÓN JURÍDICA:

3.1. Que, en el cuarto párrafo del artículo 18° de la constitución Política del Perú, prescribe lo siguiente:

Artículo 18 Educación universitaria

(...)

Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

3.2. Que, en el inciso 8.4 y 8.5 del Art. 8° de la Ley 30220 señala y ratifica la Autonomía universitaria y a la vez prescribe lo siguiente:

Art. 8° Autonomía universitaria

(...)

8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.

8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.

3.3. Que, del numeral 1.1 del Articulo IV del título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, refiere respecto al principio de Legalidad de la siguiente forma:

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1.1. Principio de legalidad. *- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

(...)

3.4. Que, el literal f) del artículo 2 del TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF, establece el principio de eficacia y eficiencia, de la siguiente forma:

f) Eficacia y Eficiencia. *El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida*

de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Que, del artículo en comento, se puede desprender que el principio de eficacia es la consecución de los objetivos, metas y estándares orientados a la satisfacción de las necesidades y expectativas del ciudadano. Por su parte, la eficiencia es definida como la optimización de los resultados alcanzados por la administración pública con relación a los recursos disponibles e invertidos en su consecución.

Podemos observar que la normativa de contratación pública fusiona ambos conceptos, concatenado el cumplimiento de objetivos con el uso adecuado de recursos públicos. De ello se desprende que esta entidad no es ajena del dinamismo de los procesos que se viene realizando y más aun tratándose de los procesos de contratación, y así optimizando el uso del recurso público, cumplan con los objetivos institucionales, logrando de ese modo el bien social.

3.5. Que, en el artículo 174° del Reglamento de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado, señala:

Artículo 174. Contrataciones Complementarias

174.1. *Dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato, la Entidad puede contratar complementariamente bienes y servicios en general con el mismo contratista, por única vez y en tanto culmine el procedimiento de selección convocado, hasta por un máximo del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, siempre que se trate del mismo bien o servicio y que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación.*

174.2. *En aquellos casos en los que con la contratación complementaria se agota la necesidad, la condición de convocar un procedimiento de selección no resulta necesaria; aspecto que es sustentado por el área usuaria al formular su requerimiento.*

174.3. *No caben contrataciones complementarias en los contratos que tengan por objeto la ejecución de obras ni de consultorías, ni en las contrataciones directas.*

IV. APRECIACION JURIDICA

4.1. Que en el artículo 1° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley), establece que su finalidad consiste en "(...) establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones (...)", de tal manera que las Entidades y quienes intervienen en las contrataciones de bienes, servicios y obras las realicen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, para permitir el cumplimiento de los fines públicos y generar una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Así, la normativa de contrataciones del Estado contempla diversos dispositivos que pueden emplearse con el fin de promover mayor eficiencia en el proceso de adquisición de los insumos que una Entidad requiere para atender las necesidades públicas y alcanzar los objetivos institucionales que subyacen a la contratación estatal. En ese marco,

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0128-2025-DIGA/UNHEVAL

debemos recordar que, el Inciso f) del Artículo 2° de la Ley, establece que por el principio de Eficacia y Eficiencia que rige las contrataciones del estado, las decisiones que se adopten en la ejecución de los procesos de contratación deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

4.2. Sobre el contrato, podemos señalar que el numeral 32.1 del artículo 32° de la Ley, establece que (...) debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo. Asimismo, el reglamento establece el procedimiento, plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato (numeral 32.4 de la Ley). Por su parte el numeral 32.6 de la Ley, dispone que El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe de realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos publico previstos. En esa línea, la Dirección Técnica Normativa OSCE, ha sostenido en la Opinión N° 046-2020/DTN, que: "una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes".

Sin perjuicio de ello, la normativa de contrataciones, permite que las Entidades establezcan nuevas relaciones contractuales con el mismo contratista, atendiendo a la finalidad pública que persiguen; en ese sentido, el artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece que «dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato, la Entidad puede contratar complementariamente bienes y servicios en general con el mismo contratista, por única vez y en tanto culmine el procedimiento de selección convocado, hasta por un máximo del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, siempre que se trate del mismo bien o servicio y que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación»

4.3. Sobre la contratación complementaria, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, en su Opinión N° 085-2019-DTN, ha indicado que: "la contratación complementaria constituye una nueva relación contractual entre el contratista y la Entidad, que se materializa a través de la celebración de un nuevo contrato, y que es distinto e independiente de aquel que las partes celebraron originalmente; así, y siempre que se cumplan las condiciones previstas en el artículo 174 del Reglamento, dicha figura permite proveer a la Entidad los mismos bienes y servicios en general que esta requiere para atender una determinada necesidad, hasta que culmine -de ser el caso - el procedimiento de selección convocado para tal efecto". De igual forma, la doctrina define la figura jurídica de contratación complementaria como "la aptitud o habilitación

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0128-2025-DIGA/UNHEVAL

legal para que las entidades puedan concertar de manera directa contrataciones de aprovisionamiento de bienes o servicio – sin acudir al procedimiento que por el monto y materia correspondería – con un proveedor anterior siempre que se trate del mismo objeto contractual y bajo las mismas condiciones anteriores." Morón (2016). Por su parte, Martínez (2008) señala que "Este contrato complementario es un reflejo directo del contrato inicial que lo informa, no pudiendo introducirse nuevos elementos de negociación o variantes, puesto que es el único elemento discrecional que conservan las partes, en adición a la propia voluntad de obligarse a dicho contrato, es el de establecer su duración y volumen, cuyo límite es el 30% del contrato original." De lo expuesto, podemos señalar que el contrato complementario es una herramienta excepcional que permite a la entidad realizar una nueva contratación con el proveedor contratado inicialmente; debiendo contemplar en esta nueva contratación las condiciones originales conforme a los límites y restricciones establecidas en la Ley y su reglamento

4.4. En este punto, cabe indicar que de lo establecido en el artículo 174° del reglamento de la Ley de Contrataciones, se puede inferir que son requisitos mínimos o condiciones sine qua non para aprobar la contratación complementaria: (i) que esta se realice dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato; (ii) por un monto no mayor al treinta por ciento (30%) del monto del contrato original; (iii) con el mismo contratista; (iv) por única vez; (v) en tanto culmine el procedimiento de selección convocado3 ; (vi) que se trate del mismo bien o servicio en general antes contratado; (vii) que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación; y, (viii) que su celebración no sea respecto de contratos de ejecución de obras, ni de consultorías (incluidas las de obra) y tampoco de contrataciones directas."

4.5. Ahora se tiene que mediante INFORME 005-2025-UNHEVAL-URH/J de fecha 17 de febrero del 2025, el Jefe de Recursos Humanos solicita que se realice el contrato complementario al CONTRATO N° 037-2024-UNHEVAL, aunado a ello se puede advertir la finalidad de dicha contratación complementaria; asimismo, señala que no excede el límite establecido en el artículo 174° del RLCE, lo cual señala que no debe superar el 30% del monto contractual original. Sobre el particular la Unidad de Abastecimiento solicita DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL mediante INFORME N°036-2025-UNHEVAL-DIGA-UA de fecha 20 de febrero de 2025, el cual a respuesta de ello la Unidad Funcional de Presupuesto otorgan la disponibilidad presupuestal por el monto de monto total de S/. 175,800.00. soles, tal como se puede observar:

documentos de la referencia, se otorga disponibilidad presupuestal por el total de S/. 175,800.00 soles, para el contrato complementario de la adquisición de tarjetas electrónicas de consumo mensual para personal Docente, no Docente y personal CAS de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, dicho gasto se atenderá de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro de Costos	103.03.07.02.01UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS JEFATURA
Actividad operativa	C0123. GESTION DE LOS RECURSOS HUMANOS DE LA UNHEVAL

CONCEPTO	ESPECIFICA DE GASTO	META	FTE. FTO	MONTO
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA EL CONTRATO COMPLEMENTARIO DE LA ADQUISICIÓN DE TARJETAS ELECTRÓNICAS DE CONSUMO MENSUAL PARA PERSONAL DOCENTE, NO DOCENTE Y PERSONAL CAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN	23.11.11	30	RDR	175,800.00

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0128-2025-DIGA/UNHEVAL

4.6. En ese mismo orden de ideas se tiene el INFORME TECNICO N° 004-2025-UNHEVAL-DIGA-UA de fecha 24 de febrero de 2025, donde concluye que: *1. Que, el Contrato N° 037-2025-UNHEVAL culmino en el mes de diciembre del 2024, por consiguiente, el contrato complementario corresponde a una entrega mensual correspondiente de mes de enero de 2025, por el monto de S/. 175,800.00 (Ciento setenta y cinco mil ochocientos con 00/100 soles) que equivale 24.5% del monto contractual.*

4.7. Teniendo en cuenta lo señalado en los párrafos precedentes, lo expuesto en el informe técnico de la Unidad de Abastecimiento, justifica la aprobación de la contratación complementaria, y las condiciones previstas en la ley y su reglamento, así como las opiniones desarrolladas por la dirección técnico-normativa del OSCE, pasaremos ahora analizar el cumplimiento de los requisitos mínimos para la aprobación de la contratación solicitada:

Requisitos para la realización del contrato complementario	
(i) que esta se realice dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato;	El Contrato N° 037 – 2024 – UNHEVAL, culmino en el mes de diciembre de 2024, y **a la fecha del presente requerimiento nos encontramos dentro de los tres meses**
(ii) por un monto no mayor al treinta por ciento (30%) del monto del contrato original;	La contratación complementaria debe realizarse hasta por el 30% del monto total del Contrato N° 037 – 2024 – UNHEVAL
(iii) con el mismo contratista	El contrato complementario deberá suscribirse con el mismo contratista que suscribió el Contrato N° 037 – 2024 – UNHEVAL
(iv) por única vez	El contrato complementario deberá efectuarse por única vez caso contrario se vulneraria la normatividad de contrataciones del Estado (vigente al momento de suscribirse el contrato)
(v) en tanto culmine el procedimiento de selección convocado	**A la fecha se tiene convocado el proceso de selección LP-SM-1-2025-UNHEVAL/CS-1, la misma que se convoco el 31 de enero de 2025**, conforme se aprecia de la pagina del SEACE (https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?id=969db37d-78d9-48d1-b9f5-d9432fda6b6f&ptoRetorno=LOCAL)
(vi) que se trate del mismo bien o servicio en general antes contratado	El objeto de convocatoria es el mismo que dio origen al Contrato N° 037 – 2024 – UNHEVAL
(vii) que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación	Se debe mantener las condiciones establecidas en el Contrato N° 037 – 2024 – UNHEVAL
(viii) que su celebración no sea respecto de contratos de ejecución de obras, ni de consultorías (incluidas las de obra) y tampoco de contrataciones directas	El Contrato N° 037 – 2024 – UNHEVAL, NO deviene de un proceso de selección para la ejecución de obras, contrataciones directas o contratación de consultorías

4.8. Por todo lo antes argumentado **está dependencia emite OPINIÓN FAVORABLE,** para la aprobación de la contratación complementaria del CONTRATO N° 037-2024-UNHEVAL "ADQUISICION DE TARJETAS ELECTRONICAS DE CONSUMO MENSUAL PARA EL PERSONAL DOCENTE, NO DOCENTE Y PERSONAL CAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN - HUANUCO"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0128-2025-DIGA/UNHEVAL

4.9. Finalmente, en merito al Art. 1° de la Resolución Rectoral N° 0983-2017-UNHEVAL, el cual prescribe que:

"DELEGAR al DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, las siguientes FACULTADES del Titular de Pliego de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán:
(...)
1 Aprobar las contrataciones complementarias concordantes con las normas vigentes.
(...)
Por lo corresponde al Director General de Administración la **emisión de Acto Resolutivo** a fin de continuar con el trámite correspondiente.

V. OPINION:

Por estos fundamentos antes señalados **SE RECOMIENDA**, remitir el expediente a la Dirección General de Administración de UNHEVAL a efectos de que se emita acto resolutivo dentro de los siguientes términos:

5.1. APROBAR la contratación complementaria del CONTRATO Nº 037-2024-UNHEVAL "ADQUISICION DE TARJETAS ELECTRONICAS DE CONSUMO MENSUAL PARA EL PERSONAL DOCENTE, NO DOCENTE Y PERSONAL CAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN - HUANUCO", por el monto de S/. 175,800.00 (Ciento setenta y cinco mil ochocientos con 00/100 soles) que equivale 24.5% del monto contractual ORIGINAL debiendo respetarse las mismas condiciones técnicas y económicas de dicho contrato.

5.2. DAR A CONOCER, el acto resolutivo a las unidades orgánicas y unidades funcionales competentes

Que, de acuerdo con el numeral 2° de la parte Resolutiva de la Resolución Consejo Universitario N° 2735-2022-UNHEVAL de fecha 31 de agosto de 2022, se Designa a partir del 01 de setiembre de 2022 como Directora General de Administración de la UNHEVAL a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo; y de acuerdo con el numeral 1° de la Resolución Consejo Universitario N° 0476-2023-UNHEVAL, se encarga el cargo de la Dirección General de Administración de la UNHEVAL, a la servidora nombrada Mg. Luz Mery Nolazco Bravo, de nivel remunerativo F-3 encargado, con efectividad a partir del 01 de setiembre de 2022; asimismo mediante Resolución Rectoral N° 0065-2024-UNHEVAL, de fecha 18 de enero de 2024, se designa a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo Directora General de Administración a partir del 19 de enero de 2024;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR LA CONTRATACIÓN COMPLEMENTARIA DEL CONTRATO N° CONTRATO Nº 037-2024-UNHEVAL "ADQUISICION DE TARJETAS ELECTRONICAS DE CONSUMO MENSUAL PARA EL PERSONAL DOCENTE, NO DOCENTE Y PERSONAL CAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN - HUANUCO", por el monto de S/.175,800.00 (Ciento setenta y cinco mil ochocientos con

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0128-2025-DIGA/UNHEVAL

00/100 soles) que equivale al 24.5% del monto contractual original, debiendo respetarse las mismas condiciones técnicas y económicas de dicho contrato, en merito al Informe Tecnico N° 004-2025-UNHEVAL-DIGA-UA, Informe N° 0025-2025-UNHEVAL-OPyP-UPRES, Informe Legal N° 063-2025-UNHEVAL-OAJ/IERJ y demás actuados, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO 2°. – NOTIFICAR a los Apoderados de la Empresa SUPERMERCADOS PERUANOS S.A. o S.P.S.A. Señorita Lorena Mercedes Carrera Ginocchio y Señor Marcos Antonio Torres Seijas, con domicilio legal en Calle Morelli N° 181 Distrito de San Borja, Provincia y Departamento de Lima, correo electrónico: kelly.rosadio@spsa.pe ; marco.torres@spsa.pe , Teléfono: 01-618800 , celular: 993543259 para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO 3°. - REMITIR la presente Resolución y copia de todo lo actuado a la Unidad de Abastecimiento para que prosiga con las acciones correspondientes de acuerdo a la normatividad.

ARTICULO 4°. – DAR A CONOCER esta Resolución a los órganos competentes.

Registrese, comuníquese y archívese.

Mg. Luz Mery Nolazco Bravo
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DISTRIBUCIÓN:
Rector, Oficina de Asesoría Jurídica, Secretaria General, Unidad de Abastecimiento, Unidad Funcional de Escalafón y Control, Unidad Funcional de Almacén, Interesado, Archivo.
AISE/LMNB